



Expediente: **056070439097**
Radicado: **RE-03105-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/07/2023** Hora: **13:06:02** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **RE-08140** del 25 de noviembre de 2021, se otorgó por un término de diez(10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el proyecto denominado “**PARCELACION ENTRE CIELOS**”, conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que adicionalmente, en el artículo cuarto, de la citada Resolución N° **RE-08140** del 25 de noviembre de 2021, se requirió al señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

De manera anual:

a). *Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realice una caracterización anual del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”.*

b). *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).*

c). *Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

(…)”

Que a través de la Resolución con Radicado N° **RE-01381** del 05 de abril de 2023, se acogió parcialmente la información presentada por el señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, mediante escrito N° **CE-04378** del 14 de marzo de 2022 y en su artículo segundo **NO SE APROBO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV –**

\\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que en el artículo tercero de la citada Resolución N° **RE-01381** del 05 de abril de 2023, se requirió al señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

En el término de treinta (30) días calendario:

- a) *Complemente el PGRMV desarrollando los numerales 4.2.2.4 y 4.3.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- b) *Complementar el plan operativo, teniendo en cuenta que dentro de los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, no se debe contemplar descargar el vertimiento sin tratamiento a la fuente de agua, y tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que reza:*

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

- c) *Tramitar el permiso de vertimiento temporal para el STARD existente que utilizaran durante la etapa constructiva.*

(…)”

Que mediante la Resolución con Radicado N° **RE-01484** del 19 de abril de 2022, se corrigió el artículo primero de la resolución N° **RE-08140** del 25 de noviembre de 2021, ya que la figura urbanística del proyecto corresponde a un CONDOMINIO, y no una parcelación, quedando así:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el proyecto denominado **“CONDOMINIO ENTRE CIELOS”**, conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia. (…)”

Que por medio del Escrito N° **CE-07822** del 16 de mayo de 2023, el señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, presenta información tendiente a dar respuesta a los requerimientos realizados a través de la Resolución N° **RE-01381** del 05 de abril de 2023.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-03984** del 06 de julio de 2023, dentro del cual

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01

se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto y se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del permiso otorgado:

Se tiene el siguiente sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, aprobado mediante la Resolución RE-08140-2021 del 25 de noviembre de 2021:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD Condominio Entre Cielos	Pozo de bombeo, tamiz estático y tanque de homogenización. Reactores ECOPAC, tanque de clarificación y recirculación de lodos. Unidad de desinfección. Manejo de lodos: Lechos de secado	Quebrada El Chilco : 0.51 L/s

B. Evaluación de información remitida mediante Radicado CE-07822 del 16 de mayo de 2023:

Se remite Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento, el cual contiene:

1. **Generalidades (objetivos, antecedentes, alcance y metodología),**
2. **Actividades y procesos asociados al vertimiento: donde se describe el proyecto, su ubicación y características. También se incluye la caracterización del área de influencia del vertimiento, donde se tienen en cuenta aspectos sectoriales y territoriales, delimitación del área de influencia, medio biótico, abiótico y socioeconómico, hidrogeología, calidad y uso del agua.**

En la parte de hidrogeología se describe que “(...) De acuerdo con el Estudio de Suelos realizado para el predio (CIA de Suelos Constructores y Consultores S.A.S., 2021), en las perforaciones realizadas se encontró el nivel freático a más de 10 m de profundidad en la mayoría de los puntos explorados, pero, en algunos puntos de la zona de influencia de la Quebrada se encontró a 0.5 m de profundidad. El Estudio de Suelos (CIA de Suelos S.A.S., 2021) advierte que, podrían aparecer flujos de agua viajando en el sentido de la pendiente sobre extractos de baja permeabilidad, a partir de 3 m de profundidad. (...) y teniendo en cuenta el mapa de acuífero para la jurisdicción de Cornare se tiene que (...), el lote del Proyecto presenta potencial bajo en acuíferos, lo que significa que son de poca magnitud y se encuentran a gran profundidad con respecto a la superficie. No obstante, se debe tener presente que, dado que en la Subregión Valles de San Nicolás se considera la totalidad de la cuenca del río Negro como un acuífero, ya que no presentan discontinuidades laterales importantes, y teniendo en cuenta que, en el área de influencia directa de la PTAR, ubicada en área de aluviones y terrazas bajas, el freático se encontró a 0.5 m de profundidad, se puede dar una alta vulnerabilidad para los acuíferos libres existentes en la zona.”

En medio biótico de describen los ecosistemas terrestres y los ecosistemas acuáticos, este último se describe de la siguiente manera: aunque el agua de la quebrada El Chilco aún constituye, por lo menos desde los resultados fisicoquímicos de la muestra de agua cruda llevada al laboratorio, un recurso importante para la fauna que se adapte a estas condiciones, o que sea netamente acuática de quebradas pequeñas con poca profundidad, en el recorrido y observación llevado a cabo en un tramo de su curso, no se encontraron evidencias de vida acuática.

- 3. **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, donde se determinan los posibles escenarios del riesgo, análisis de riesgo del sistema de vertimiento, peligros posibles, estimación de probabilidad y evaluación del riesgo ambiental.**
- 4. **Análisis de riesgo**
- 5. **Prevención y mitigación de riesgo en el vertimiento.**
- 6. **Procesos de manejo del desastres, donde se establece que:**

(...) Cuando se presenten fallas en la PTAR, labores de mantenimiento, emergencias o accidentes que impidan el cumplimiento de las normas de vertimiento, se debe impedir la descarga de aguas residuales sin tratamiento a la fuente receptora; esto sin suspender la operación del Proyecto, toda vez que se trata de un proyecto residencial y de aguas residuales domésticas.

(...) En caso que ocurra un derrame de agua residual sin ningún tipo de tratamiento previo y llegue a la fuente receptora, se presenta un protocolo para responder oportuna y eficazmente a las situaciones de emergencia, con el fin de controlar, y/o reducir el impacto al medio ambiente. El Plan de Emergencias y Contingencias se encuentra conformado por un Plan Estratégico, un Plan Operativo y un Plan Informativo.

- 7. **Protocolos de emergencia y contingencia**
- 8. **Prevención, reducción y corrección de fallas en la PTAR**
- 9. **Sistema de seguimiento y evaluación al PGRMV**
- 10. **Actualización y vigencia del PGRMV**
- 11. **Profesionales responsables del PGRMV**
- 12. **Divulgación del PGRMV**

C. **Verificación de Requerimientos o Compromisos**

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01381-2022 del 5 de abril de 2022					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Complemente el PGRMV desarrollando los numerales 4.2.2.4 y 4.3.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	5/05/2022	X			CUMPLE , Mediante oficio Radicado CE-07822 del 16 de mayo de 2023 se remite Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento ajustados a los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Complementar el plan operativo, teniendo en cuenta que dentro de los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, no se debe contemplar descargar el vertimiento sin tratamiento a la fuente de agua, y tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.	5/05/2022	X			CUMPLE , con lo solicitado por la Corporación y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Tramitar el permiso de vertimiento temporal para el STARD existente que utilizarán durante la etapa constructiva.	5/05/2022		X		NO CUMPLE , No se remite información al respecto

Nota: Las demás obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos (Resolución RE-08140-2021 del 25 de noviembre de 2021), serán sujetas de control una vez se construya el sistema de tratamiento aprobado.

26. CONCLUSIONES:

- El CONDOMINIO ENTRECIELO, representado legalmente por el señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ, cuenta con permiso de vertimiento otorgado median Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de noviembre de 2031.
- Mediante el oficio Radicado CE-07822 del 16 de mayo de 2023, el usuario presentó los ajustes realizados al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento según los requerimientos realizados mediante la Resolución N°RE-01381-2022 del 5 de abril de 2022.
- Conforme a lo evaluado en el presente informe, se considera factible aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03984** del 06 de julio de 2023, este despacho considera que es procedente acoger una información presentada por el señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado **“CONDominio ENTRE CIELOS”**.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado N° **CE-07822** del 16 de mayo de 2023, por el señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° **RE-01381** del 5 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIRIR al señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ** para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

En el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Trámite ante la Corporación permiso de vertimiento temporal para el STARD existente que utilizaran durante la etapa constructiva, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, para lo cual se anexa la lista de chequeo correspondiente al trámite y el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos podrá descargar en el enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, al señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, a través de su apoderado, la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

\\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

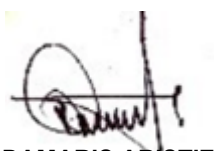
F-GJ-188 V.01

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra lo establecido en el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha. 17/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expedientes: 056070439097